

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00276

Téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ que conforma la UNION TEMPORAL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA Y JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL PORTAL DE SAN PEDRO DE URABA, acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl.95), quien a través de apoderado judicial formuló excepciones de mérito de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem* (fls. 32 a 37).

Se reconoce personería al doctor RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido (fl.76).

Ahora bien, una vez revisada la excepción de mérito propuesta denominada “*OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE*”, se concluye que no puede ser tenida en cuenta, toda vez que se refiere a una excepción previa y debió proponerse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago acorde con lo previsto en el numeral 3 del artículo 442 *ejusdem*.

De la demás excepciones de mérito propuestas por el aludido demandado y del recurso de reposición, se correrá traslado una vez se encuentre trabada la litis.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.15 Fijado el 10 DE FEBRERO de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a4a3f437f4a3d89a82b299a0009876b863466083e0b6f62607bc8d93e1cce6**

Documento generado en 09/02/2021 04:39:15 PM